

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta
Id, particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

33. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Socios de la Caja de Socorro de los Farmacéuticos Titulares, que comunica la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo, interesa V. E. la aprobación de aquéllos y, por tanto, la reforma de los Estatutos por que se rige la Institución.

Precisado ya el alcance de la reforma, al diligenciar, en cumplimiento de la ampliación ordenada por este Ministerio, la certificación remitida, procede acordar la dicha reforma, modificando, como se propone, las bases 2.^a y 4.^a de los Estatutos y Reglamento de la Caja de Socorro, aprobados por Real orden de 6 de Octubre de 1906, satisfaciendo los deseos manifestados por los Socios en la Asamblea.

A este efecto, y teniendo en cuenta que á la Administración corresponde coadyuvar, dentro de sus atribuciones, como ya se consiguió en la precitada Real orden, á la benéfica obra que la Caja de Socorro constituye, ratificando el carácter oficial que la está reconocida para facilitar las relaciones de la Junta y de la Caja con las autoridades y Corporaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares y la Asamblea de Socios de su Caja de Socorro:

1.º Que la base 2.^a de los Estatutos y Reglamento de la Caja de Socorro del Cuerpo

de Farmacéuticos Titulares se entienda modificada en sus apartados 1.º, 7.º y 13.º en los siguientes términos:

«Los ingresos consistirán: Apartado 1.º En el producto líquido de la Tarifa para Beneficencia, cuyo ingreso únicamente será considerado como corporativo, en su totalidad, cuando no exceda de un número de pesetas igual al de socios en el año, abonándose, en caso de exceso, el sobrante, á la cuenta de Tarifas del año siguiente.

De la suma abonada á la cuenta de Tarifas al terminar el año tercero, se considerará como ingreso corporativo á repartir en los tres años, en proporción al número de socios en cada uno, una cantidad igual á la suma que dé el número de socios en los primero, segundo y tercero, abonándose la cantidad excedente á la cuenta de Tarifas del año siguiente.

Apartado séptimo.—En el importe de los Títulos de socio, en tanto que el número de los ingresados en el año no exceda del 25 por 100 de los que formaron parte de la Caja en el mismo, ingresando, en el caso de mayor proporción, la cantidad procedente del exceso en el fondo de reserva.

Apartado décimotercero — En el importe de las subvenciones oficiales ó particulares, donativos, herencias, legados, inscripciones y cantidades que en cualquier otra forma ingresaren, considerándose como corporativo en su totalidad únicamente cuando no exceda del producto en pesetas que dé el número de socios, en el año, multiplicado por tres, abonándose en el caso de exceso el sobrante á la cuenta de subvenciones del año siguiente, pero entendiéndose que si en el año tercero no hubiese ingreso por subvenciones, ó la cantidad ingresada fuese inferior al producto del número de socios en el año por tres, el Haber de dicha cuenta al terminar el año tercero, se promediará entre los socorros de los tres primeros años, en proporción al número de socios en cada uno; pero no pudiendo exceder de la cuantía ó proporción establecida para lo sucesivo.

2.º Que la base 4.^a de los mencionados Estatutos se entienda modificada en su apartado 3.º «Fondo de reserva» por la adición de los dos párrafos que la constituyen del siguiente.

Para los efectos de los intereses se considerará afecta á este fondo, practicada que sea la liquidación de los socorros, la parte de capital social que no se halle invertida en Títulos; y

3.º Que los artículos del Reglamento relacionados con la aplicación de las bases modificadas por las disposiciones que preceden, se entiendan y apliquen en concordancia con la nueva redacción que se da á las expresadas bases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1909.—Cierva.

(Gaceta 26 Enero.)

Consejo Superior de Emigración

Rectificación á la circular relativa al modelo de billete de pasaje para emigrantes, publicada en la Gaceta del 23 del actual.

Habiendo incurrido en error al fijar las dimensiones del billete de pasaje para emigrantes, en la circular publicada en la Gaceta de 23 del actual, se insertan de nuevo dichas dimensiones debidamente rectificadas:

«El billete será de forma apaisada, y sus dimensiones totales, comprendidas las márgenes, 79 por 40 centímetros.

»La primera sección de la izquierda, será de 12 centímetros, 7 milímetros; la segunda, de 19 centímetros; la tercera, de 28 centímetros, y la última, á la derecha 12 centímetros, 7 milímetros.»

(Gaceta 27 Enero.)

RECTIFICACIÓN

Al publicarse la Real orden de 21 del corriente, reformando los Estatutos de la Caja de Socorro de los Farmacéuticos Titulares, se ha omitido el consignar al pie, que va dirigida al «Excelentísimo señor presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de farmacéuticos titulares».

A estos efectos se hace la presente rectificación.

Madrid 26 de Enero de 1909.

(Gaceta 27 Enero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo á los señores alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial correspondientes al primer trimestre del corriente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Al mismo tiempo les intereso el ingreso de lo que adeudan por atrasos de ejercicios anteriores, así como lo correspondiente á las obligaciones municipales á aquellos que las emitieron en pago de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia de que, de no verificarlo y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos á tenor de lo que la ley preceptúa.

Madrid 27 de Enero de 1909.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de catorce de Agosto del año anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa sito en el verdadero número veintiocho, segundo de la ribera del Manzanares.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta.

En la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.

P. I. del señor secretario,

El oficial mayor,
Eduardo Vela.

(E.—47.)

ALCALÁ DE HENARES

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año corriente los mozos que se relacionarán, como comprendidos en el apartado 5.º del art. 40 de la ley, cuyo actual paradero como el de sus padres se ignora, se les cita por el presente para que asistan á la rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 31 del corriente á las once de su mañana, y el sábado 13 de Febrero próximo á igual hora respectivamente; apercibiéndoles á que, al dejar de comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 24 de Enero de 1909.—El alcalde, Emilio Martiño.—El secretario, Antonio G. Rincón.

Mozos que se citan

Agustía Ciriacó Gil Guerra, hijo de Benito y Raimunda.

Antonio Pedro Oliva Villarino, de Juan y Avelina.

Antonio Cándido López Martínez, de Ramón y Cándida.

Armando Evaristo Grisantos Obregón Ferrer, de Francisco y Elvira.

Buenaventura José Antonio Sancho y Santos, de Demetrio Antonio y Valentina.

Salbino Francisco Gómez Muñoz, de Benito y Bruns.

Constancio José Cuéllar Pérez, de Tomás y Antonia.

Enrique Alfonso Rivas Climent, de Jacinto y Carmen.

Eugenio Alejandro de Juana Largo, de Vicente y Leona.

Estanislao Alcalá San Pedro (expósito).

Enrique Crispulo Mariano Roldán Reinante, de Enrique y Melitona.

Eugenio Plaza, de desconocido y María Rosa.

Francisco José Ambrosio Acosta Argota, de Francisco y María.

Gonzalo Camilo de la Santísima Trinidad Sánchez del Pozo de España, de Tomás y Asunción.

Isidro Lucio Quinteros Arcas, de desconocido y Eulogia.

José Raimundo Madrid Hidalgo, de Dionisia y Dionisia.

José Luis Trinidad Carlos Mariano Juan Fildrich de la Torre, de Carlos y Belén.

José Asensio García, de Pedro y Narcisca.

Juan Martínez Roa, de Bernardino y Anselma.

Leopoldo Luis Guillermo Gonzalo Céspedes, de Domingo y Avelina.

Luis Cortés, de desconocido y Polonia.

Leopoldo Amelio Hernández Rodríguez, de Fermín y Encarnación.

Melitón Antonio Cañada Zaballos, de Reque é Isabel.

Marcelino Manuel Vázquez, de desconocido y Francisco.

Mariano Ortega Herrero, de Eduardo y Francisco.

Mariano Alcalá San Pedro (expósito).

Pedro Lorenzo Matamoras Bulgar, de Inocente y Jesusa.

Ramón Sebastián y Caro, de F. y Petra.

Ramón Narciso Joaquín Carlos Menéndez Zurita, de Rafael y Jacoba.

Santos Restituto Montiel Pollo, de Juan y Eugenia.

Silverio Pedro José Vicente, de desconocido y Clara.

Silvestre Vicente Flores Jiménez, de Benito y Alejandra.

Tomás Boruzo Soriano, de Bernardo y Petra.

CUBAS

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de este municipio correspondientes al año último de 1908, á los efectos del artículo 161 de la vigente Ley municipal.

Cubas 25 de Enero de 1909.—El alcalde, Francisco Martín Crespo.

DIRECCION DEL

Servicio Agronómico-Catastral DE MADRID

Avance catastral de la riqueza rústica

Debiendo procederse á la ampliación del registro fiscal del término municipal de Madrid en la parte que ha sido aumentado éste, por virtud de la ley de 8 de Agosto de 1907, segregando parte de los términos municipales de Vicálvaro y Fuencarral, se pone en conocimiento de los propietarios agricultores comprendidos en la zona que pertenecía al término de Vicálvaro, que con esta fecha dan principio los referidos trabajos, y que deberán atenderse á las reglas generales siguientes:

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto en acuerdo de 1.º de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los registros fiscales de la propiedad rústica, no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los registros, se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de Enero último, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del

plazo de treinta días á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios, dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales, y en su defecto por las Brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Madrid 25 de Enero de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 261.)

(O.—10.)

JUNTA LOCAL

DE

Prisiones de Madrid

ANUNCIO

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado contratar en pública subasta el suministro de mantas de cama con destino á las Prisiones de esta capital y al Correccional de mujeres de Alcalá de Henares, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y que se publica según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, á fin de que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones contra el expresado acuerdo.

En la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Pliego de condiciones

Primera. El objeto de la precedente contrata es el suministro de mantas de cama con destino á las Prisiones de esta capital y al Correccional de mujeres de Alcalá de Henares.

Segunda. El plazo de duración de este contrato es de tres años, á contar desde el día siguiente al de la formalización del mismo.

Tercera. Durante el plazo señalado viene obligado el contratista á entregar el número de mantas que se le reclame, dentro de los treinta días siguientes al en que se le haya dado aviso de petición de ellas.

Cuarta. La entrega de dichas mantas tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría de esta Corporación, sito al presente en el piso principal de la Casa Administración de la Cárcel Modelo de Madrid.

Quinta. El contratista vendrá obligado á designar una persona en esta capital, en el caso de que él no resida en ella, con quien la Junta se haya de entender para la entrega de avisos y demás diligencias consecuencia del cumplimiento del contrato.

Sexta. Queda obligado el concesionario á dar aviso con veinticuatro horas de anticipación de la fecha en que haya de verificar las entregas de mantas que le hayan sido reclamadas.

Sétima. Las mantas serán enteramente iguales al modelo que se conserva en esta Secretaría tanto en tejido y clase como en su peso y dimensiones. Serán estas de un metro ochenta y un centímetros de ancho por dos y medio de lar-

go, y el peso en completo estado de sequedad tres kilogramos cien gramos.

Oitava. Para garantía del concesionario, la manta muestra que hará presentada y sellada en laore con sello del mismo además de con el de la Junta.

Novena. El número de mantas que se calcula serán precisas en cada año, es el de doscientas cincuenta, pero el contratista viene obligado á suministrar el número que se le pida sin derecho á reclamación alguna porque este sea mayor ó menor del antes calculado.

Décima. Si el contratista no entregase en el plazo de treinta días desde el aviso de esta Junta el número de mantas que le haya sido pedido, satisfará una multa de ciento veinticinco á doscientas cincuenta pesetas si el retraso en la entrega fuese menor de diez días, quedando rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el retraso fuese mayor y aplicándose dicha fianza al pago de los perjuicios que la Junta haya sufrido por aquella circunstancia.

En igual forma se procederá si las mantas que presente el contratista no fuesen de recibo.

Décima primera. Servirá de precio tipo para esta subasta el de seis pesetas por cada manta, no admitiéndose proposición que rebase esta cantidad.

Décima segunda. La subasta tendrá lugar en el día y hora que se designe en el anuncio formando la mesa el Excelentísimo señor presidente de esta Junta ó vocal en quien delegue, dos vocales más de la Junta y el secretario ó vicesecretario de la misma que certificará del acto.

Décima tercera. Se observarán, respecto de la forma de verificarse esta subasta, las prescripciones del artículo dieciséis de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, admitiéndose durante el plazo de media hora las proposiciones que se presenten.

Décima cuarta. Serán éstas redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, deberán hallarse extendidas en papel aellado de la clase undécima y acompañarse á ella la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja de Depósitos la fianza de que trata la condición siguiente.

Décima quinta. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Caja de Depósitos la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Décima sexta. La adjudicación del remate se verificará á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las demás se hará entre éstas la adjudicación á favor del pliego que tenga número más bajo de presentación.

Décima séptima. Transcurrido el plazo de cinco días posteriores al de la celebración de la subasta sin que contra ésta se hayan producido reclamaciones ó desestimadas las que se presenten, la Junta adjudicará definitivamente el remate, requiriéndose inmediatamente al concesionario para que dentro del término improrrogable de diez días presente el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva, cuyo importe será igual al diez por ciento del de la contrata, tomando como bases el precio en que se haga la adjudicación y el número de mantas que se calcula han de ser necesarias.

Décima octava. El pago de anuncios en los periódicos oficiales y todos los gastos que ocasione la subasta serán de

cuanta del concesionario así como también las contribuciones é impuestos establecidos al presente ó que en lo sucesivo se establezcan sobre el contrato.

Décima novena. Presentado el resguardo de la fianza definitiva y los recibos del pago de anuncios se formalizará el contrato entregando al rematante certificación de este pliego de condiciones, del acta de la subasta y del acuerdo de la adjudicación definitiva del remate, firmado el adjudicatario el recibo de dicho documento y su conformidad en el expediente de subasta.

Vigésima. A los quince días de entregado el documento á que se refiere la condición anterior, se considerará que entra en vigor el contrato, contándose desde esta fecha los tres años de duración del contrato.

Vigésima primera. Este contrato se celebra á riesgo y ventura y por consecuencia sin que el concesionario tenga derecho, por ningún motivo ni en caso alguno á aumento de precio ni indemnización alguna.

Vigésima segunda. El contratista se somete á los Tribunales de esta corte con renuncia de todo fuero ó privilegio para reclamar por otra vía que no sea la gubernativa y la contencioso-administrativa.

Vigésima tercera. La Junta satisfará el importe de las mantas que se reclamen al contratista y que éste entregue en la misma forma y modo y plazo que las demás obligaciones que corren á su cargo.

Vigésima cuarta. Todos los casos no previstos en este pliego serán resueltos con arreglo á la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco y principios generales del derecho.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de....., calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones redactado por la Junta local de Prisiones de Madrid para la subasta para el suministro de mantas de cama con destino á las Prisiones de esta capital y al Correccional de mujeres de Alcalá de Henares, conforme en todo con las referidas condiciones, me comprometo á suministrar el número de mantas que me sea reclamado al precio de..... céntimos cada manta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Autorizado por la Junta.)

Madrid veinticinco de Enero de mil novecientos nueve.

El vicesecretario,
Vicente Sánchez Serrano.

(E.—45.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Juzgados de 1.ª Instancia
PALACIO**

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber:

Que en este Juzgado y por la Eseribania del refrendatario, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Federico Aparici y Soriano, como presidente del Banco de Previsión y Seguridad en liquidación, representado por el procurador D. José María

Cardón, sobre caducidad de créditos y otros extremos.

En cuyos autos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa y corte de Madrid, á dieciocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

El señor don Pedro Armenteros de Ovando, magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes.

De la una, como demandantes D. Federico y D. Ricardo Aparici y Soriano, vecinos ambos de esta corte, arquitecto y abogado respectivamente, y presidente el primero, ó sea D. Federico y secretario el segundo de la Comisión liquidadora del que fué «Banco de Previsión y Seguridad», y de la Sociedad que fué tan solo proyectada con el título de «Fomento y Crédito territorial de San Isidro», representados por el procurador D. J. sé María Cordón, bajo la dirección del letrado el propio demandado D. Ricardo Aparici y Soriano.

Contra los socios que hayan sido de los referidos «Banco de Previsión y Seguridad» y Sociedad «Fomento y Crédito territorial de San Isidro» ó sus causahabientes de ignorado paradero, representados por el fiscal municipal de este distrito por tratarse de personas inciertas y ausentes, conforme á lo dispuesto en el número sexto del artículo ochocientos treinta y ocho de la ley Orgánica del Poder judicial y quinto del Real decreto de dieciséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, sobre prescripción de acciones y otros extremos.

Fallo:

Que debo declarar y declare:

Primero. Haber lugar á la prescripción de las acciones personales que tuvieron los socios del «Banco de Previsión y Seguridad» y Sociedad «Fomento y Crédito territorial de San Isidro» para reclamar el saldo de sus respectivas cuentas corrientes ó resultancia de la liquidación de sus haberes.

Segundo. Aprobar la aplicación que á los fondos existentes acordó dar la Comisión liquidadora del Banco en la sesión de la junta celebrada el día veinte de Febrero de mil novecientos seis.

Mandando en su virtud que por dicha Comisión se ejecute y lleve á efecto conforme á lo acordado por la misma en el modo y forma conveniente, ó sea con la legítima deducción de todo gasto y pago de derechos reales si se devengaran.

Y como es consiguiente, obteniendo la Comisión el otorgamiento de la escritura ó escrituras, recibos ó finiquitos que dicha Comisión liquidadora entienda ser convenientes para garantía y eficacia de la entrega que haga.

Con obligación que dichos herederos interesados deberán firmar apud-acta, de atender á los gastos ó estipendios que puedan producir cualquier reclamación ó gestión judicial ó extrajudicial que por interesados se formule ó promueva con exención y relevación de todo ello á la referida Comisión liquidadora.

Tercero. Declarar por último, que mediante los dictados antes indicados, la Comisión liquidadora del «Banco de Previsión y Seguridad» y Sociedad «Fomento y Crédito territorial de San Isidro»,

ha terminado bien y fielmente, la gestión y comisión que le fué encomendada por la Junta general de socios, fecha diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Quedando depositados en poder del secretario de dicha Comisión los legajos, libros de contabilidad y talonarios, así como todos los documentos y escrituras pertenecientes á aquella Sociedad.

Y con personalidad bastante para facilitar á los interesados las noticias y antecedentes que le fueren pedidos y cuante convenga á la defensa de dichos Banco de Previsión y Sociedad Fomento y Crédito territorial de San Isidro.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará á los mismos en la forma dispuesta por el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

Pedro Armenteros de Ovando.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sirva de notificación á los socios que hayan sido del Banco de Previsión y Seguridad y Sociedad Fomento y Crédito territorial de San Isidro, á sus causahabientes de ignorado paradero, demandados en los autos á que se refiere la sentencia en parte preinserta, se expide el presente en Madrid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

Pedro Armenteros de Ovando.

El escribano,

Licenciado Luis Moliner.

(A.—44.)

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por el procurador don José María Cordón en nombre de don Jacinto Peiró y Rodrigo, como albacea testamentario de don Martín Jausoro y Bárcenas sobre cancelación de cargas, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.

Juez interino, señor la Guardia.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

Proveyendo á lo principal del escrito del procurador don José María Cordón á nombre de don Jacinto Peiró y Rodrigo como albacea testamentario de don Martín Jausoro y Bárcenas.

Se admite la demanda que se interpone tramitándose en juicio civil ordinario de mayor cuantía de la que se dá traslado con emplazamiento, á los interesados en los saldos de cuentas corrientes y depósitos que quedaron resultantes contra el caudal de don Manuel de Ugarte y Anduaga.

Y para cuyo pago se adjudicaron á auviuda doña María Jausoro y Bárcenas las casas situadas en esta capital y sus calles de la Cruz, números nueve moderno y veintinueve antiguo.

Y las situadas juntamente con un solar en el barrio de Colmenares, entre las calles de la Urraca, Doña Berenguela, San Aureliano y Doña Urraca.

Señalada por la primera con el número cuatro y por la cuarta con el número uno y uno duplicado.

Cuyo traslado se confiere también á los que sean interesados en la garantía para el arrendamiento hecho á favor de

los señores don Felipe Hipólito Morgan y Lesage.

Don Jacinto Ildefonso Maza L...
Y don Francisco Napoleón B...
Guerrede.

Impuesto sobre la seguada de dichas fincas.

Para que dentro de nueve días irrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y emplácese igualmente al Ministerio Fiscal como se solicita en el cuarto otrosí del escrito.

Al primer otrosí por la manifestación que contiene hágase el emplazamiento acordado por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijará otro en el sitio de costumbre del Juzgado.

Al segundo otrosí se admite la demanda sin la certificación del acta de conciliación con arreglo al caso quinto del artículo cuatrocientos sesenta de la Ley procesal.

Y al tercer otrosí por hecha la manifestación que contiene á los efectos legales procedentes.

Lo mandó y firma S. S.º

Dey fe.

Angel de la Guardia.

Ante mí.

Ramón Aguado y Oria.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á las personas que tengan interés en la cancelación de cargas y cuyo paradero se ignora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre de este Juzgado.

Firmo la presente en Madrid á veintinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

Guardia.

El actuario,
L. Ramón Aguado y Oria.

Es copia.
L. Aguado Oria.

(A.—45.)

LATINA
Don Gonzalo de la Torre de Trasserra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente se hace público y notorio que en providencia dictada por este Juzgado con fecha veintidós del actual en la sesión cuarta del juicio universal de quiebra de la Sociedad regular colectiva denominada López y Compañías, que giran en esta plaza se ha mandado convocar á Junta á los acreedores de dicha quiebra para la graduación de créditos, remplazo del síndico don José Alberdi que fué elegido por mayoría de cantidad y que ha renunciado el cargo y reconocimiento previo de los créditos pendientes á favor de don Ruperto Aizua y los señores Bartolomé Harvey, etcétera Compañía, habiéndose señalado para la celebración de dicha Junta el día seis de Febrero próximo á las dos de su tarde, en el salón de actos públicos del edificio de los Juzgados de primera instancia de esta capital sita en la calle del General Castaños, número uno.

En su virtud, y para que los acreedores de dicha quiebra concurran á la expresada Junta personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder suficiente, se les cita por el presente, previniéndoles que de no concurrir á la misma, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.

Genzale de la Torre de Trassierra.

Ante mí,
P. S.

Joaquín Recamora.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente con el visto bueno del señor juez. En Madrid á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.

V. B.º

El señor juez,

Genzale de la Torre de Trassierra.

El escribano,
Joaquín Recamora.

(A.—46.)

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha veintinueve del actual por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber:

Que por doña Julia Mariño y Fernández Cadiñanes, esposa de D. José María Reynaud y Arroyo, como dueña que fué de la casa número cinco moderno de la calle de las Infantas de esta corte, se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que por reparcimiento ha correspondido á este Juzgado, para que en definitiva se declaren nulos y de ningún valer ni efecto los siguientes gravámenes que pesan sobre la expresada finca:

Primero. Una fianza hasta en cantidad de ochenta mil reales que sobre la totalidad de la mencionada finca prestó doña María Juana Zúpide Sedeño en favor del Montepío militar para que pudiera contraer matrimonio con D. José Lacroix y Anzarillas, según escritura otorgada en esta corte el día veintinueve de Octubre de mil ochocientos cuatro, ante el escribano de número D. Antonio Hernando Carabos.

Segundo. Dos censos perpetuos de un ducado y una gallina cada uno á favor del mayorazgo fundado por don Francisco de Garza que gravan la mencionada casa, según se relacionó en la escritura de venta de la misma, á favor de doña Manuela de Contreras, otorgada por don Antonio Heredia el treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete ante el escribano de número de esta villa don Juan de Burgos; y

Tercero. Una hipoteca constituida por don Manuel Mariño y Vergara á favor de la testamentaria de doña Francisca Laviano y Zúpide, representada por sus testamentarios don Tomás Carazo de la Cámara, don Antonio García Martín y don Fernando Ruano y Zúpide, en garantía de la suma de dos mil setecientos reales que aquél se reservó en su poder al comprar la citada casa hasta que se acreditara en forma legal la liberación de los dos censos perpetuos antes expresados.

Y se oita, llama y emplaza por segunda vez por medio del presente edicto, á los señores de la Junta de Gobierno del extinguido Montepío Militar; sus sucesores ó sucesas-habientes; al poseedor del Mayorazgo fundado por D. Francisco de Garza y á las personas que resulten con derecho á los bienes de la testamentaria de Doña Francisca Saviano y Zúpide, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos á fin de contestar la demanda, oponiéndose á las cancelaciones, si lo creen conveniente, bajo penalidad de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid veintisiete de Enero de mil novecientos nueve.

V. B.º

El señor juez de 1.ª instancia,
Alejandro Bustamante

El Escribano

P. A.

Luis Fazzini

(A.—47.)

INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente hago saber:

Que en el expediente de que después se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Madrid, á quince de Enero de mil novecientos nueve.

El señor don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Visto este expediente promovido por D. Tomás de Haro y Ruiz, mayor de edad, empleado y de este domicilio, en concepto de apoderado especial del excelentísimo señor don José Vaillant y Ustáriz, marqués de la Candelaria de Yarayabo, también mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, sobre liberación de gravámenes, que pesan sobre una casa sita en esta corte; y

Fallo:

Que de conformidad con el dictamen emitido por el fiscal municipal de este distrito, debo declarar y declaro completamente liberada de la carga, objeto de este expediente, la casa propiedad del excelentísimo señor don José Vaillant y Ustáriz, marqués de la Candelaria de Yarayabo, sita en esta corte y su calle de Lista, número cuatro, manzana descien-tas tres del ensanche, comprensiva de una superficie total de setecientos cuarenta y tres metros, con tres decímetros cuadrados, equivalentes á nueve mil quinientos setenta pies y treinta y seis décimos, también cuadrados.

Que linda por su fachada con la referida calle.

Por su medianería derecha, entrando, con la casa número setenta de la calle de Serrano.

Por su medianería izquierda, con la número seis de la misma calle de Lista.

Y por el testero, con solares de los herederos de D. Evaristo Alonso.

Describiéndose la expresada carga en el Registro de la propiedad del Norte, en la siguiente forma.

Al adjudicarse á doña Catalina del Busto y Argüelles, por fallecimiento de su esposo D. Enrique Méndez y Guerrero, un solar de diecinueve mil novecientos veintidós pies y cincuenta y un décimos cuadrados, con fachadas á la referida calle de Lista y á la de Claudio Coello, del cual se segregó el que dicha casa ocupa, lo fué en concepto de pagadera de deudas de la testamentaria y gastos de la misma.

Ascendientes aquellas á la suma de doscientas veinte mil ochocientos ochenta pesetas cincuenta céntimos.

Y éstos á la de seis mil pesetas.

En junto, doscientas veintiseis mil ochocientos ochenta pesetas y cincuenta céntimos.

Las cuales no se especifican, como así resulta de la inscripción primera de la finca número quinientos ochenta y tres de la tercera sección, obrante al folio ciento cincuenta y dos, del libro cuatro-cientos sesenta del archivo, extendida en

virtud de testimonio de adjudicación de bienes, expedido en la ciudad de Oviedo el diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, por el notario don Fernando Alonso del Manzano.

Y á los efectos que en justicia procedan se declara que esta sentencia se dicta sin haberse sustanciado más juicio que el presente, y que por virtud, y como consecuencia de la declaración principal anteriormente hecha, la precitada casa de la calle de Lista, número cuatro, queda libre de la carga ya descrita, en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real en dicha casa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

R. García Vázquez.

Publicación:

En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la sentencia anterior por el señor don Rafael García Vázquez, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que yo, el actuario, doy fe.

Madrid quince de Enero de mil novecientos nueve.

Ante mí,

Juan Martos.

Y mediante á ignorarse los nombres y domicilios de los acreedores á la testamentaria de don Enrique Méndez y Guerrero, así como también el domicilio de doña Eulalia del Busto y Argüelles, dueña que fué del solar que ocupa la casa número cuatro de la calle de Lista.

Se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales procedentes.

Dado en Madrid á veinte de Enero de mil novecientos nueve.

Entre líneas=cuadrados=valor.

R. García Vázquez.

Ante mí,

Juan Martos.

(D.—8.)

CADUCIDAD DE ACCIONES

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

“LOS TRABUCAIRES.”

Primer requerimiento

Por el presente anuncio se requiere á D.ª María Alvistur, como tutora y curadora de sus hijos, D.ª Enriqueta y D. Luis Alvarez Alvistur, á éstos ó sus sucesores, según proceda, para el pago de las 200 pesetas que adeudan á dicha Sociedad por los dividendos pasivos números, 36-37-38 y 39 correspondientes á las acciones, números, 58 60 95 96 99-104-105-119-120 y 164, después de abonarles en cuenta descien-tas cincuenta pesetas que les correspondían percibir por el dividendo activo de 6 de Julio de 1896.

Se requiere igualmente á D. Domingo Macías Neira, ó á sus sucesores para el pago de diez pesetas que adeuda á dicha Sociedad por los dividendos pasivos, números, 36 37-38 y 39 correspondientes á la 1.ª mitad de la acción, número, 38, después de abonarle en cuenta 12 pesetas 50 céntimos que le correspondía percibir por el dividendo activo del 6 de Julio de 1896.

Se requiere igualmente á D.ª Rosa Llanos ó sucesores para el pago de 20 pesetas que adeuda á dicha Sociedad por los dividendos pasivos, 36 37 38 y 39, correspondientes á la acción, número, 8,

después de abonarle en cuenta las 25 pesetas que le correspondían percibir por el dividendo activo de que se lleva hecho mérito.

Se requiere igualmente á D. Felipe Vicente Arévalo ó á sus sucesores para el pago de 40 pesetas que adeuda á dicha Sociedad por los dividendos pasivos números, 32 33-34-35-36 37-38 y 39, correspondientes á la acción número, 98.

Lo que se anuncia á fin de que en el término de quince días se sirvan efectuar sus respectivos pagos en la Tesorería de la Sociedad, domiciliada en Madrid, calle Mesón de Parodes, número treinta y cuatro, principal, representada por D. Severiano González de la Casa, en la inteligencia de que, de no verificarse, les parará el perjuicio á que haya lugar, conforme á lo que dispone el artículo veintinueve de la ley de Sociedades mineras y el doce del Reglamento de esta Sociedad.

Madrid Enero de 1909.

El secretario,
Miguel Marco.
(D.—7.)

ARRIENDO

Prado «Las Navezuelas», Escorial, de cuarenta fanegas, de la excelentísima señora condesa de Bornos.

Pliego de condiciones:

Oficinas: Madrid, Pez, dieciocho.

Proposiciones hasta primero de Marzo de mil novecientos nueve.

(A.—42.)

Fábrica de Tabacos

DE MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se saca á concurso la enajenación de las fundas de tela y esterillas de fardos de tabaco que se producan hasta fin del presente año, en esta y otras fábricas de la misma.

Se admiten proposiciones hasta las doce del día 30 del actual.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicho concurso, con indicación de los depósitos que previamente han de constituirse, está de manifiesto en estas oficinas, de nueve de la mañana á seis de la tarde.

Madrid 12 de Enero de 1909.—El administrador jefe, Ubaldo Rexach.

(D.—6.)

Anuncio

A las once de la mañana del día quince de Febrero próximo, se hallará reunida en los Colegios de Carabineros situados en San Lorenzo del Escorial, la Junta de remonta de los mismos para proceder á la venta en pública subasta de dos caballos de desecho tasados uno de ellos en ciento veintinueve pesetas y el otro en cien pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen concurrir al acto: advirtiéndose que será de cuenta del comprador el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo del Escorial veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.

El comandante jefe del detall,
Jerónimo Mateos,
V.º B.º
El coronel director,
Villa

(Núm. 259.)

(E.—46.)

Imprenta A. Alonso, Barbieri, S.—a. adria.